

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00129 00

Las comunicaciones remitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Documento 04RespuestaDian del expediente digital), obre en autos. Como quiera que se informó que el demandado tiene obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

Por otro lado, y dado que la parte ejecutada se notificó personalmente (Documento 02AllegaNotificación), del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que durante el término de traslado de la demanda hubiere formulado excepciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso,

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$4'500.000.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo, una vez se liquiden las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**caaf79eed857b2bd2490e0461a7c0412f2d4b5c5a287a6b4c9c6bded9f8
bd836**

Documento generado en 02/02/2021 03:04:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**